

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00019
Accionante:	MAURICIO ALEXANDER MORENO SIERRA
Accionada:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO ALEXANDER MORENO SIERRA**, en nombre propio, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO ALEXANDER MORENO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.731.970, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 5 al 7 del expediente.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** se informe:

- Trámite o estado de la petición solicitud elevada por el señor **MAURICIO ALEXANDER MORENO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.731.970, el día 7 de diciembre de 2020 bajo el radicado SGD- No.

20206170548352, mediante la cual requirió apoyo, ayuda y colaboración para tener información y ubicación de su menor hija ANNA SOFIA MORENO USAQUEN.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al abogado que interpone la acción, al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **007** de fecha **27-01-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,


11001-33-35-013-2021-00019